



ESTABLECE UNA MODALIDAD EXCEPCIONAL FLEXIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, ATENDIDO EL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19).

VALPARAÍSO, 16 MAR. 2020

RES. EX. N°

563

VISTO: Las necesidades del Servicio; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente de Turismo; D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos N° 4 y N° 6, ambos de 2020, del Ministerio de Salud; el instructivo presidencial GAB. PRES. N° 003, de 16 de marzo de 2020; la resolución N° 6, de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 3° y 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esta última está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que la Organización Mundial de la Salud, ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.

Que, por Decretos N° 4 y N° 6, ambos de 2020, del Ministerio de Salud, se estableció la Alerta Sanitaria para el territorio nacional y se otorgaron facultadas extraordinarias por emergencia de salud pública.

Que, por Instructivo Presidencial citado en Visto, se impartieron instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los Ministerios y a los servicios públicos que dependen o se relacionen con ellos.

Que, siendo la expansión de la enfermedad indicada, una situación que pone en riesgo la salud de la población, deben adoptarse



medidas que impidan total o parcialmente los contagios, particularmente en los grupos de riesgo.

Que, corresponde a los jefes de servicio adoptar medidas que tiendan a disminuir el riesgo de contagio respecto de sus funcionarios y funcionarias y sus familias y, a la vez, asegurar el debido cumplimiento de las atribuciones y funciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1. Apruébase una modalidad excepcional flexible de trabajo para el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que utilice las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de permitir que ciertos funcionarios y funcionarias del Servicio desarrollen sus labores desde su domicilio, acorde al plan de trabajo establecido por la jefatura de su dependencia.

Podrán trabajar bajo esta modalidad flexible los funcionarios y funcionarias, así como quienes prestan servicios bajo la modalidad de honorarios con jornada laboral semanal y, quienes, en lo sucesivo, opten por tal modalidad, todos quienes deberán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Ser mayores de 60 años de edad;
- b) Estar en condición de inmunosupresión o con enfermedades crónicas tales como diabetes, hipertensión (HTA), cardiopatías, afecciones crónicas respiratorias, cáncer, entre otras, diagnosticadas por un facultativo médico;
- c) Estar embarazada;
- d) Vivir con alguna persona que está comprendida en los criterios indicados en los literales a), b) o c);
- e) Ser padre o tutor cuyos hijos menores o menores a su cuidado, respectivamente, que se encuentran con las clases suspendidas y por el tiempo que dure la suspensión;
- f) Ser padre o tutor de menores de edad que aún no ingresan a la edad pre-escolar o escolar;
- g) Personas que para acudir a su lugar de trabajo deben desplazarse desde o hacia fuera de la región de su domicilio, en transporte público.

Los funcionarios y funcionarias que cumplan sus labores bajo esta modalidad excepcional lo podrán hacer mientras la autorización no sea dejada sin efecto por la jefatura del servicio.

No podrán optar a esta modalidad funcionarios que estén con reposo médico, establecido en la licencia médica correspondiente.

Quienes hagan uso de esta modalidad flexible de organización del trabajo, deberán contar con un computador con conexión particular a internet. En los casos en que así se disponga, el Servicio proporcionará los medios que se requieran a tal efecto.

No está permitido el acceso a los sistemas institucionales mediante una red pública de internet.

Deberán seguirse, en todo caso, las instrucciones que sobre esta materia imparta la unidad informática del Servicio.

Las labores que se realicen según esta modalidad, se desarrollarán en el domicilio particular del funcionario o funcionaria, el que deberá ser actualizado ante el departamento de las personas, en caso de diferir de aquél registrado ante el Servicio.

Los funcionarios y funcionarias que cumplan sus funciones desde su domicilio, deberán estar disponibles durante la jornada de trabajo para ser contactados.

Se entenderá que los funcionarios y funcionarias que cumplan sus funciones bajo esta modalidad excepcional no realizan trabajos extraordinarios para efectos del cobro de horas compensadas o pagadas.

Las tareas que se asignen al funcionario o funcionaria que trabaje bajo esta modalidad deben ser equivalentes en cantidad y calidad a las que realiza habitualmente en el Servicio.

Los funcionarios y funcionarias autorizados a cumplir con esta modalidad excepcional de trabajo deberán tomar estrictas medidas de seguridad, a fin de velar por la confidencialidad y reserva de la información que trabajen o que comuniquen a sus jefaturas.

Las jefaturas de quienes dependan los funcionarios o funcionarias, o los coordinadores de los prestadores de servicios a honorarios, deberán cumplir especialmente con su obligación de control jerárquico sobre la actuación de aquellos y aquellas.

2. Apruébase el establecimiento de horarios laborales diferidos, ampliándose la hora de ingreso entre las 7:00 y las 11:00 horas y la salida entre las 16:00 y 20:00 horas, a fin de evitar el desplazamiento de las funcionarias y funcionarios en los horarios de mayor congestión en los medios de locomoción colectiva.


3. Los funcionarios y funcionarias con sintomatología de COVID-19 o que hayan tenido contacto con una persona diagnosticada con la enfermedad, deberán informar a sus jefaturas y seguir las indicaciones difundidas por el Ministerio de Salud para confirmar o descartar el contagio, debiendo informar a sus jefaturas que se ha dispuesto su cuarentena en los casos que corresponda, la que será reconocida por resolución de la Directora Nacional o los Directores Regionales, en su caso, para cuyos efectos se delega la facultad respectiva en estos últimos, en virtud del artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4. Los funcionarios y funcionarias, así como el personal a honorarios autorizados bajo la modalidad flexible de trabajo indicada en el numeral 1° de esta resolución, bajo los parámetros allí señalados, deberán ser incorporados en una resolución que se actualizará periódicamente y mientras dure el estado de alerta sanitaria.



5. La presente resolución deberá ser difundida entre los funcionarios y funcionarias y el personal a honorarios del Servicio, a través de correo electrónico y publicación en la intranet del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Subdirecciones
- Jefes de Departamentos
- Jefes de Unidades
- Oficina de Partes